

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Observamos que el numeral citado tiene como objeto la adquisición de 270 unidades del bien en cuestión; sin embargo, en el Anexo A se menciona que el requerimiento es por 870 unidades.

Adicionalmente, en la plataforma web SE@CE se ha registrado 870 unidades.

Solicitamos a la Entidad aclarar la cantidad correcta de unidades a ofertar, con el fin de que los postores puedan realizar una oferta económica congruente.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** cap I **Literal:** 1.2 **Página:** 14
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE SU OBSERVACION Y SE ACLARA QUE EL REQUERIMIENTO ES DE 870 UNIDADES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOJE SU OBSERVACION Y SE ACLARA QUE EL REQUERIMIENTO ES DE 870 UNIDADES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las Bases del procedimiento de selección, dentro de los ¿Documentos de presentación obligatoria¿, exige el ¿Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)¿

Lamentablemente, las Bases no regulan en detalle las exigencias relativas a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). La finalidad del Certificado de BPM es acreditar que las plantas donde se producen los bienes han sido certificadas y se ha determinado que precisamente cumplen con producir los bienes con Buenas Prácticas de Manufactura.

Frente a la globalización de la producción, muchas marcas encargan la fabricación de sus bienes en otros países (donde normalmente los costos de producción son menores). Dicha actividad es válida y no pretendemos cuestionarla; sin embargo, frente a este contexto globalizado, lo relevante es determinar si la planta que fabricó los bienes ha sido efectivamente certificada en BPM.

Por ejemplo, imaginemos una marca alemana que obtiene su certificación en BPM para todas sus plantas en Alemania. Esta empresa contrata a una empresa asiática para que produzca alguno de sus bienes, o que esté a cargo de una parte del proceso de manufactura. En tal escenario, resulta claro que la certificación en BPM de esta empresa alemana no incluiría a los bienes producidos en Asia, puesto que su certificación en BPM sólo fue realizada en sus plantas en Alemania.

De conformidad con el Principio de Transparencia, resulta fundamental que se deje claramente establecido que la certificación en BPM debe abarcar la planta en la cual fueron fabricados los bienes ofertados, de otra manera no tendría sentido exigir el Certificado de BPM. En sentido semejante, cuando la fabricación de un dispositivo médico es por etapas, se debería contar con el CBPM de todas las plantas que participaron en la manufactura del bien.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES para que, de conformidad con el Principio de Transparencia, se establezca claramente que cuando se trata de fabricaciones por encargo, o fabricaciones por etapas, adicionalmente al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) emitido a favor del Fabricante Legal, se deberá presentar el CBPM de la planta en las cuales fueron realmente fabricados los bienes (Fabricante Real), o que participaron en la fabricación del bien (fabricación por etapas).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 4.1 **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS PARA ESTA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS PARA ESTA CONVOCATORIA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases del procedimiento, respecto de la ¿Ficha Técnica¿ exigen que, para los subtítulos, Material, Condiciones Biológicas y Dimensiones: ¿El postor debe indicar las Normas Técnicas Nacionales, Internacionales y/o método analítico propios, según corresponda, mediante las cuales acredite el cumplimiento de las mismas¿.

Estamos frente a una inadecuada redacción de las Bases, pues las palabras ¿según corresponda¿ resultan demasiado imprecisas, ya que no especifican en qué casos corresponde usar una Norma sea Nacional/Internacional, o un método analítico, y el Postor puede utilizar indistintamente cualquiera de ellas para acreditar el cumplimiento de cualquier especificación técnica.

Las Bases no están tomando en cuenta la existencia de Normas Nacionales/Internacionales específicas para realizar la comprobación y control de calidad de las especificaciones técnicas solicitadas por Essalud. Al ser Normas elaboradas consensuadas y validadas por Comités de Expertos de uno o varios países, tienen mayor jerarquía que un método analítico propios, la cual no tiene este reconocimiento Nacional o Internacional.

Precisamente por esta razón, el uso de Normas o Técnicas Propias del fabricante, debería quedar relegada para acreditar aquellas especificaciones técnicas en las cuales no exista una Norma Nacional/Internacional.

Esta imprecisión de las Bases puede ser aprovechada por varios postores (como ha sucedido en el pasado), para presentar ¿método analítico propios¿, muchas veces elaboradas por ellos mismos, que son meramente declarativas, sin describir ni contener un verdadero procedimiento metodológico. Evidentemente, estas Técnicas Propias terminan siendo inadecuadas para que Essalud pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y para realizar el control de calidad.

En el artículo 2° de la Ley de Contrataciones están los principios que rigen las Contrataciones. El principio de Transparencia indica lo siguiente:

Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Esta ¿jerarquía¿ de normativa, que implica la utilización de ¿método analítico propios del fabricante¿ únicamente cuando no existen Normas Nacionales o Internacionales, ha sido adoptada por EsSalud para asegurar la provisión de productos de calidad e idóneo.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que, de conformidad con el Principio de Transparencia y con el Principio de Legalidad, se aclare en la redacción del segundo párrafo de la ¿Ficha Técnica del producto¿, que sólo se aceptaran el método analítico propio, si y solo si cuando no exista técnica validada de uso, sea esta Nacional o Internacional.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 4.6 **Página:** 25
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSEVACION, SE SOLICITA AL POSTULANTE SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS POR LA INSTITUCION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSEVACION, SE SOLICITA AL POSTULANTE SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS POR LA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

INSTITUCION.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

4.9.4) Número de muestras solicitadas por cada producto.

Si la forma de presentación del dispositivo médico está conformada por: un envase mediato que contiene dos (2) o más envases inmediatos, entonces bastaría con presentar (2) muestras, las cuales están conformadas cada una de ellas por: envase mediato conteniendo mínimamente un envase inmediato.

Reconocemos la necesidad de la Entidad de corroborar organolépticamente las características del producto, así como verificar que la información presentada en la oferta es trazable y congruente con la muestra presentada; sin embargo, consideramos excesivo que se soliciten dos muestras de dos envases mediatos en el caso la presentación del producto sea de un envase mediato que contiene 2 o más envases inmediatos.

En base al Principio de Eficiencia y debido al alto costo de bien a contratar consideramos viable que se solicite únicamente 1 muestra en su envase inmediato para evaluación técnica. Por otro lado, la entrega de muestras es en provincia, en Ucayali, por lo cual movilizar muestras hasta dicho lugar resulta en un gran esfuerzo por parte de los postores ubicados en otras regiones o departamentos, como Lima. Se estaría beneficiando únicamente a postores locales que no tendrían problemas logísticos o sobrecostos importantes por trasladar las muestras.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos a la Entidad modificar la presentación de muestras a únicamente 1 muestra en su envase inmediato para evaluación técnica

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 4.9.4 **Página: 28**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE SU OBSERVACION Y SE ESTABLECE QUE SEA SOLO UNA MUESTRA EN SU ENVACE INMEDIATO PARA EVALUACION TECNICA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOJE SU OBSERVACION Y SE ESTABLECE QUE SEA SOLO UNA MUESTRA EN SU ENVACE INMEDIATO PARA EVALUACION TECNICA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

12. CRONOGRAMA Y PLAZOS DE ENTREGA

Las Bases Administrativas no han detallado la forma en la cual serán notificadas las órdenes de compra y demás actuaciones de la etapa contractual.

Sobre el particular, el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las actuaciones de la entidad podrían ser notificadas conforme a varias modalidades, siendo las más usadas por EsSalud: i) notificación personal; ii) notificación por medio de correo electrónico.

Por otro lado, el artículo 16° del mismo cuerpo legal establece que: ¿El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo¿.

Es decir, para que la notificación se considere válida, se debe de cumplir con las exigencias contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de la notificación personal: ¿(¿) se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año¿; y en el caso se la notificación mediante correo electrónico: ¿La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. (¿) En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula (¿)¿.

Es importante señalar que, también conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en función del Principio de Legalidad, la Entidad no puede dejar de aplicar lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS las Bases para que, de conformidad con los Principios de Legalidad y Transparencia, se establezca claramente que las notificaciones de la Entidad deberán ser realizadas de conformidad con el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos (artículo 16° y siguientes) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; o, caso contrario, que la Entidad detalle la forma en la cual notificará las órdenes de compra, asegurándose de tener una confirmación sobre la recepción de las mismas.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 11 **Página:** 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE LA ENTIDAD NOTIFICARA VIA CORREO ELECTRONICO LAS ORDENES DE COMPRA Y DEMAS ACTUACIONES DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA QUE LA ENTIDAD NOTIFICARA VIA CORREO ELECTRONICO LAS ORDENES DE COMPRA Y DEMAS ACTUACIONES DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

13. VICIOS OCULTOS

Se observa que la Entidad está solicitando que el contratista asuma la responsabilidad por 2 años por vicios ocultos, luego de obtenida la conformidad. Consideramos que esta exigencia es arbitraria y desmedida tomando en cuenta que los bienes son adquiridos para utilizarse en un corto plazo, no para que sean almacenados a largo plazo. De ser así, se contraviene la finalidad misma de la contratación por 12 meses.

Se recuerda a la Entidad que según el Artículo 40.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ¿el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad¿.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Entidad modificar el tiempo de responsabilidad a 01 año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 13 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACION, SE SOLICITA AL POSTULANTE SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS POR LA INSTITUCION, ACERCA DE LOS VICIOS OCULTOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACION, SE SOLICITA AL POSTULANTE SEÑIRSE A LAS BASES ESTIPULADAS POR LA INSTITUCION, ACERCA DE LOS VICIOS OCULTOS.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

13. VICIOS OCULTOS

Las Bases del procedimiento, respecto a los vicios ocultos, literalmente señalan: ¿Si durante el acto de recepción de los bienes se advirtiera mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte, el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por parte de la Entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio)¿.

Esta facultad podría ser mal utilizada por personal de la Entidad con la finalidad de reponer bienes que se hayan perdido por su negligencia o incluso para que sean comercializados de manera ilegal. Por ello, es importante que se defina de manera estricta que esta facultad se limita exclusivamente al momento de la recepción de los bienes (con presencia del contratista) y que no puede ser ejercida de manera indiscriminada en periodos posteriores.

En el momento de la recepción, la Entidad y el contratista corroboran la entrega de los bienes y si se presentaron observaciones. En este último caso, el contratista puede apreciar si efectivamente las observaciones del personal de la entidad son reales (productos faltantes, empaques en mal estado, etc). Con posterioridad a este momento, el personal de la Entidad tiene poder absoluto sobre los bienes y no resultaría razonable que, habiendo recibido estos sin manifestar observación alguna, luego manifieste que existen faltantes.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que, de conformidad con el Principio de Transparencia, se establezca que las mermas o productos deteriorados solo podrán ser objeto de cuestionamiento en el momento de la entrega, cuando el contratista está presente. Transcurrida esta etapa, la Entidad no podrá argumentar la existencia de unidades faltantes o productos deteriorados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 13 **Página:** 33
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SOBRE VICIO OCULTO (Si durante el acto de recepción de los bienes se advirtiera mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte, el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por parte de la Entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio), DICE "DURANTE EL ACTO DE RECEPCION", LO QUE SIGNIFICA QUE ES EN EL PRECISO MOMENTO DE LA RECEPCION, SOLAMENTE AHI SE PODRA CUESTIONAR LOS BIENES CON OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA SOBRE VICIO OCULTO (Si durante el acto de recepción de los bienes se advirtiera mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte, el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por parte de la Entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio), DICE "DURANTE EL ACTO DE RECEPCION", LO QUE SIGNIFICA QUE ES EN EL PRECISO MOMENTO DE LA RECEPCION, SOLAMENTE AHI SE PODRA CUESTIONAR LOS BIENES CON OBSERVACION.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

MATERIAL:

Sintético de polietileno

Recordamos a la Entidad que en el mercado nacional existen muchos fabricantes que manufacturan sus productos con distintos materiales, los cuales no tienen mayor incidencia en el correcto funcionamiento del producto, así como no representan ningún riesgo para el paciente si es que pasaron por todas las pruebas biológicas correspondientes.

Estos materiales pueden ser PVC, polietileno, polipropileno, o combinaciones de ellos. Todos ellos pertenecen a la familia de los polímeros.

Observamos que la Entidad está solicitando únicamente el material de polietileno para el bien a ofertar. Esto podría ser una evidencia de direccionamiento o preferencia por un postor en específico que únicamente tiene un corrugado hecho de polietileno. Si la Entidad insistiera en exigir únicamente al polietileno como material de composición, estaría atentando con la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios de Libertar de concurrencia y Pluralidad de postores.

Por lo anteriormente mencionado, y con el espíritu de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos considerar a la especificación técnica como: MATERIAL sintético de polímero.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** anexo c **Página:** 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CARACTERÍSTICAS:

Tubo corrugado en polietileno

Recordamos a la Entidad que en el mercado nacional existen muchos fabricantes que manufacturan sus productos con distintos materiales, los cuales no tienen mayor incidencia en el correcto funcionamiento del producto, así como no representan ningún riesgo para el paciente si es que pasaron por todas las pruebas biológicas correspondientes.

Estos materiales pueden ser PVC, polietileno, polipropileno, o combinaciones de ellos. Todos ellos pertenecen a la familia de los polímeros.

Observamos que la Entidad está solicitando únicamente el material de polietileno para el bien a ofertar. Esto podría ser una evidencia de direccionamiento o preferencia por un postor en específico que únicamente tiene un corrugado hecho de polietileno. Si la Entidad insistiera en exigir únicamente al polietileno como material de composición, estaría atentando con la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios de Libertar de concurrencia y Pluralidad de postores.

Por lo anteriormente mencionado, y con el espíritu de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos considerar a la especificación técnica como: CARACTERÍSTICAS. Tubo corrugado de polímero.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: anexo c **Página: 41**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

DIMENSIONES:

Adulto: tubos de 100 cm de longitud

Recordamos a la Entidad que en el mercado nacional existen muchos fabricantes que manufacturan sus tubos corrugados de distintas dimensiones, lo cual no tienen mayor incidencia en el correcto funcionamiento del producto, así como no representan ningún riesgo para el paciente si es que pasaron por todas las pruebas biológicas correspondientes.

Además, los corrugados deben de ser de un largo suficiente para garantizar un correcto posicionamiento, sin llegar a tensarse porque la máquina de anestesia se encuentra alejado del paciente. También, su longitud debe permitir al personal de salud movilizar al paciente con facilidad sin mover de posición el tubo ya que podría causarse graves daños al paciente.

Observamos que la Entidad está solicitando el valor único de 100cm de longitud del tubo. El que se especifique un valor tan específico y no un rango de valores podría ser una evidencia de direccionamiento o preferencia por un postor en específico que únicamente tiene un corrugado de dicha dimensión. Si la Entidad insistiera en exigir únicamente al polietileno como material de composición, estaría atentando con la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios de Libertar de concurrencia y Pluralidad de postores.

Por lo anteriormente mencionado, y con el espíritu de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos considerar a la especificación técnica como: Tubos mayor o iguales a 100cm de longitud.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** anexo c **Página:** 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

DIMENSIONES:

Adulto: tubos de 100 cm de longitud x 40 a 60 mm de diámetro

Recordamos a la Entidad que en el mercado nacional existen muchos fabricantes que manufacturan sus tubos corrugados de distintas dimensiones, lo cual no tienen mayor incidencia en el correcto funcionamiento del producto, así como no representan ningún riesgo para el paciente si es que pasaron por todas las pruebas biológicas correspondientes.

Además, los corrugados deben de ser de un diámetro adecuado para garantizar un correcto posicionamiento y correcto paso del aire, sin llegar a tensarse porque la máquina de anestesia se encuentra alejado del paciente.

Por otro lado, la Entidad está solicitando tubos de gran calibre (40 a 60 mm de diámetro), lo cual podría resultar no muy beneficiosos para el paciente, ya que a medida que aumenta el grosor del tubo, también aumenta el espacio muerto del producto lo que hace que el paciente haga más esfuerzo para respirar. El que se consideren tubos de menor diámetro únicamente significa un beneficio para la Entidad y sus pacientes.

Observamos que la Entidad no está considerando a todos los potenciales postores que pueden ofrecer corrugados con distintos diámetros.

Por lo anteriormente mencionado, y con el espíritu de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos considerar el diámetro de los tubos de 22 mm a 60 mm.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: anexo c **Página: 41**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

CARACTERÍSTICAS:

Textura de la superficie lisa no quebradiza

La Entidad está solicitando que el corrugado sea semirrígido y anillado, por lo cual resulta evidente que la textura exterior del tubo es anillada y con las ¿protuberancias¿ de los anillos, es decir no es liso porque no se trataría de un tubo completamente recto

Consultamos a la Entidad si con la EETT de (superficie lisa) se refiere a que el tubo corrugado debe tener un aspecto uniforme, sin asperezas o alteraciones en su superficie externa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** anexo c **Página:** 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SI SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE ACLARA QUE DEBE SER SEMIRRIGIDO Y ANILLADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SI SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE ACLARA QUE DEBE SER SEMIRRIGIDO Y ANILLADO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

CARACTERÍSTICAS:

Textura de la superficie lisa no quebradiza

La Entidad está solicitando que el corrugado sea semirrígido y anillado, por lo cual resulta evidente que la textura exterior del tubo es anillada y con las ¿protuberancias¿ de los anillos, es decir no es liso porque no se trataría de un tubo completamente recto

Consultamos a la Entidad si con la EETT de (superficie lisa) se refiere a que el tubo corrugado debe tener un interior liso, es decir de alma lisa, donde el interior es recto, sin que se noten los anillos exteriores del producto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** anexo c **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SI SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE ACLARA QUE DEBE SER SEMIRRIGIDO Y ANILLADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SI SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE ACLARA QUE DEBE SER SEMIRRIGIDO Y ANILLADO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-ESSALUD/RAUC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TUBO CORRUGADO DE VENTILADOR SET) PARA LA RED ASISTENCIAL UCAYALI

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	16:33:01

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EMPAQUE:
Estéril

Recordamos a la Entidad que en el mercado nacional existen corrugados con condición aséptica y estéril, lo cual no tiene mayor incidencia en el correcto funcionamiento del producto, así como no representa ningún riesgo para el paciente si es que pasaron por todas las pruebas biológicas correspondientes. Además, estos corrugados son conectados a las máquinas utilizando un filtro justamente para proteger tanto al paciente como a la máquina.

El que la Entidad solicite únicamente la condición de estéril limita gravemente la oferta de postores, atentando contra los principios de Libertad de concurrencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado,

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos a la Entidad considerar también la condición biológica de ¿aséptico¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** anexo c **Página:** 41
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE SU OBSERVACIÓN Y SE RECOMIENDA SEÑIRSE A LAS ESTECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDA DEL PRODUCTO